

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

| DATOS DEL PROCESO | |
|--------------------------|--|
| Tipo de proceso | Ordinario de primera instancia |
| Radicación: | 73001-31-05-006-2020-00147-00 |
| Demandante(s): | Luis Alberto Narváez Garcés |
| Demandado(a): | Federación Nacional de Cafeteros de Colombia |
| Tema: | Aplicación convención colectiva y reintegro trabajador |

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: Continuación audiencia de trámite y juzgamiento. (Art. 80 del C.P.T.S.S.)

Fecha: 9 de septiembre de 2021

Hora inicio: 8:27 a.m.

Hora fin: 10:35 a.m.

Sujetos del proceso:

Demandante: Luis Alberto Narváez Garcés

Apoderado(a): Luis Fernando Zuluaga Ramírez

Demandado(a): Federación Nacional de Cafeteros de Colombia S.A.

Representante: No asistió

Apoderado(a): Juan Felipe Blanco Rincón

Juez: Jeimmy Julieth Garzón Olivera

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia:

Instalación y registro de asistencia

La audiencia inició en la modalidad virtual a través de la plataforma ZOOM teniendo en cuenta las directrices impartidas en el Decreto 806 de 2020.

Se dejó constancia que asistió el demandante y su apoderado judicial, igualmente el apoderado judicial de la parte demandada, no compareció el representante legal.

ETAPA PRÁCTICA DE PRUEBAS:

Incorporó documental:

- Documentación aportada por el demandante en relación con la pérdida de capacidad laboral.

Auto de sustanciación: clausuró debate probatorio

Teniendo en cuenta que se practicó la prueba decretada en el presente asunto, y que la documental reposa en el expediente, se declaró clausurado el debate probatorio.

Decisión notificada en estrados.

ETAPA ALEGACIONES FINALES:

Se concedió el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes para que presenten los alegatos finales en esta instancia:

Escuchados los alegatos de conclusión, se procedió a emitir la siguiente,

SENTENCIA

DECISIÓN:

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Ibagué Tolima, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que LUIS ALBERTO NARVÁEZ GARCÉS fue vinculado por la FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA mediante contrato a término fijo, el cual fue vigente desde el 1 de febrero de 2006 hasta el 30 de enero de 2020.

SEGUNDO: DECLARAR que el demandante LUIS ALBERTO NARVÁEZ GARCÉS, al momento de su desvinculación, se encontraba amparado por el fuero de salud, y por tanto la terminación del contrato de trabajo es ineficaz

TERCERO: ORDENAR a la FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA proceda a REINTEGRAR al demandante LUIS ALBERTO NARVAEZ GARCES, a un cargo equivalente o de superior jerarquía al que venía desempeñando, si así lo estima el demandante, bajo la modalidad contractual de trabajo a término fijo y que, en todo caso, se ajuste a las condiciones actuales de salud del trabajador, conforme las restricciones médicas que le prescriba el médico tratante.

CUARTO: CONDENAR a la FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA a cancelar al señor LUIS ALBERTO NARVAEZ GARCIA el pago de los salarios, derechos y prestaciones legales y extralegales dejados de percibir desde el despido ocurrido el 30 de enero de 2020 hasta la fecha de su reintegro, debidamente indexados, junto con el pago de los aportes a seguridad social.

Para ello, se tendrá en cuenta que el último salario devengado por el demandante fue de \$2.449.400,00.

QUINTO: CONDENAR a la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA a reconocer y pagar en favor del señor LUIS ALBERTO NARVAEZ GARCIA, la sanción establecida en el inciso segundo del artículo 26 de la Ley 361 de 1997 esto es, 180 días de salario.

SEXTO: NEGAR las demás pretensiones de la demanda, por las consideraciones expuestas.

SEPTIMO: CONDENAR en costas de la instancia a cargo de la parte demandada. Por secretaría practíquese la liquidación de costas, incluyéndose como agencias en derecho, la suma de dos salarios mínimos legales mensuales vigentes a la parte demandada y a favor del demandante.

Decisión que fue notificada en estrados.

Auto interlocutorio: concedió recurso de apelación

Teniendo en cuenta que la parte demandada interpuso en tiempo y en debida forma recurso de apelación contra la sentencia que se acaba de proferir, de conformidad con el art. 66 del C. P. del T. y de la S. S. se concede el mismo en el efecto SUSPENSIVO ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Ibagué.

La anterior decisión se notificó a las partes en ESTRADOS.

Por Secretaría remítase el expediente ante la H. Corporación para que se desate la alzada.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se tiene por finalizada la misma.

El acta de la audiencia se agregará al proceso junto con el link de acceso al video y se publicará en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la rama judicial. La audiencia puede ser consultada en el link, por lo que se les recomienda a las partes su descarga.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/j06lctoiba_cendoj_ramajudicial_gov_co/EbRM2oVW1Q5Jsb29ibuFDH0BX0o01bSzLX2R8Vq5oy1pEQ?e=l1xjgq



JEIMMY JULIETH GARZON OLIVERA
JEIMMY JULIETH GARZON OLIVERA
Juez

*No requiere firma autógrafa (art. 2 Dcto. 806/20 y
28 Acdo. 11567/20 del CSJ)*

MARIO ALEJANDRO MARIN RAMIREZ
Secretario Ad hoc